

ACTA 48. En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las catorce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, se reunieron de manera virtual para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo las y los Integrantes del Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1.** - Dirige la Sesión el Presidente Municipal Ciudadano Abdiel Guitierrez Coronado, con la representación legal que le confiere el artículo 25 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 61 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Secretario Fedatario de Gobierno Municipal Ramón Vázquez Valadez, para efectos de dar fe de los actos y acuerdos aprobados en su calidad de Secretario Fedatario de la presente Sesión. -----

En seguimiento el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez informo a este cabildo que se recibió en la Secretaría de Gobierno Municipal el oficio signado por el Doctor Ismael Burgueño Ruiz, Presidente Municipal con licencia, mediante el cual comunica su reincorporación al ejercicio de sus funciones a partir del día 18 de septiembre de 2026, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario Fedatario de Gobierno Municipal Ramón Vázquez Valadez, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar; encontrándose presentes la totalidad de las y los integrantes del H. XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Enseguida, y habiéndose declarado quórum legal, se dio lectura al Orden del Día en los siguientes términos: -----

En primer término solicito sea retirado del orden del día el punto 4.1 relativo a la iniciativa mediante la cual propone la aprobación del reglamento para la oficialía conciliadora y calificadora municipal del ayuntamiento de Tijuana, baja california, así como la expedición del reglamento general de condominios del ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: -----

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal. II. Dispensa de presentación del acta de Sesión Anterior para su aprobación. III. Avisos; IV. Proyectos de acuerdos y resoluciones; IV.1.- Acuerdo relativo a otorgar la facultad al Tesorero Municipal conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y a la Consejería Jurídica para la celebración de convenios que versen sobre los juicios de nulidad relacionados con el tema de alcoholimetría. **IV.2.-** Acuerdo relativo al compromiso para ejecutar los Programas de Trabajo Municipal de Salud Pública del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **V. Informes y dictámenes de las Comisiones; Clausura de la Sesión.** -----

Por lo que, el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez, da cuenta de ello y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Continuando con el orden del día en el desahogo del **punto 2** relativo al proyecto de acta de la sesión anterior del honorable XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se solicitó la dispensa de acta de sesión

anterior, por lo que se sometió a consideración la solicitud, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Continuando con el Orden del Día, con relación al **punto 3.- Avisos**, se informa que no hay avisos a tratar, por lo que se procede con el punto 4 del orden del día -----

Continuando con el Orden del Día, con relación al **punto 4**, en donde el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez, solicita la dispensa de lectura integra de los documentos contenidos en el punto 4 del orden del día, para solo leer el proemio, puntos de acuerdo y transitorios, toda vez que fueron debidamente circulados como anexos de la correspondiente convocatoria, en razón de que ya tienen conocimiento de su contenido, siendo aprobada en votación económica por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez da lectura al **IV.1.- Acuerdo relativo a otorgar la facultad al Tesorero Municipal conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y a la Consejería Jurídica para la celebración de convenios que versen sobre los juicios de nulidad relacionados con el tema de alcoholimetría**; Agregándose como **apéndice número 2** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el administrar libremente su hacienda, además que el artículo 134 dispone que los recursos de los municipios deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. -----

SEGUNDO.- De igual forma, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, faculta a los Municipios para la libre administración de su Hacienda a efecto de satisfacer las necesidades colectivas, así como el artículo 90 dicta que los Municipios deben administrar los recursos que les son asignados con base en principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3º, establece que "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. De igual manera el artículo 10 dicta que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos. -----

CUARTO.- La ley de Hacienda Municipal en su artículo 4º establece: "Queda a cargo de las autoridades fiscales del Municipio la administración, recaudación, control y en su caso determinación, respecto de cada contribuyente, de los árbitros Municipales. Se consideran Autoridades Fiscales, el Presidente Municipal, el Tesorero y los Recaudadores de Rentas Municipales". De igual manera el artículo 32 reza: "... La determinación de los créditos fiscales y de las bases para su liquidación; su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro corresponderá a las Dependencias Hacendarias Municipales respectivas"... -----

QUINTO.- Que el artículo 117, fracción I, de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias preceptúa que es competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un componente del derecho fundamental de Acceso a la Justicia, bajo el principio de Justicia Abierta. -----

SEXTO.- Que el artículo 70 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California establece la facultad para que las partes dentro del Juicio Contencioso Administrativo puedan celebrar convenios para conciliar sus intereses. -

SÉPTIMO.- Que el artículo 157 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y el diverso artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal, faculta a la persona titular de la Consejería para celebrar convenios judiciales y extrajudiciales. -----

OCTAVO.- Que la Consejería Jurídica recibió en el año 2025 la cantidad de 680 demandas de nulidad relacionados con el tema de Alcoholimetría en donde son autoridades demandadas tanto la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, de igual forma ha recibido 265 en el transcurso del 2026, de los cuales existen 84 Juicios en los que se ha decretado la nulidad de la boleta de infracción y en consecuencia la nulidad del cobro por concepto de arrastre, almacenamiento y certificado médico que vienen como consecuencia de la emisión de la boleta de infracción. -----

NOVENO.- Derivado de un análisis de los Juicios relacionados con el tema de Alcoholimetría, el ciudadano infractor al momento de entablar el recurso legal opta por ejercer el beneficio de una suspensión provisional en apego al artículo 78 de la Ley del Tribunal Estatal, en cuyo caso el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California dictan acuerdo concediendo la precitada suspensión sin necesidad de garantizar el interés fiscal al tratarse de personas de escasos recursos económicos, en términos del artículo 82, segundo párrafo, de la Ley que rige al Tribunal, concediéndose la devolución del vehículo de motor que fue remolcado por conducir en estado de ebriedad, lo anterior sin hacer el pago de la boleta y los derechos generados por el arrastre y almacenamiento del vehículo. -----

DÉCIMO.- Del resultado del análisis descrito en el punto anterior, es evidente la prioridad para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, es establecer un mecanismo a efecto de que se respete la normatividad en la Seguridad de la Ciudadanía, particularmente en el tema de los filtros de Alcoholimetría publicados en el Plan de Desarrollo Municipal, y que los Juicios de nulidad en donde se impugna una Boleta de Infracción por Alcoholimetría no represente solo un gasto para el Municipio de Tijuana, y se traduzca en Recaudación por lo que en cumplimiento a las bases de la eficiencia de la Hacienda Municipal contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, al efecto se determina que es conveniente y oportuno el autorizar la celebración de convenios sobre los juicios en que se tenga como acto impugnado

una boleta de infracción por Alcohometría. -----
Lo anterior en virtud que se estima se reduciría la cantidad de Boletas de Infracción que el Ayuntamiento de Tijuana, B. C., emite a través de la Dirección de General de Policía y Tránsito Municipal y que terminan siendo impugnadas ante un Tribunal Contencioso Administrativo que concede la suspensión definitiva con efectos restitutorios para el infractor, sin que se efectúe el pago de la multa y los derechos correspondientes. -----En razón de ellos es necesario utilizar los mecanismos alternativos de solución al conflicto a efecto de que este Ayuntamiento recaude un porcentaje del valor total de las boletas de infracción de alcohometría que son impugnadas en juicio, en tales condiciones el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, deberá declarar fundada la razón, y por acreditada que es conveniente para el Municipio la realización de dichos convenios. -----

DECIMO PRIMERO.- Es por lo manifestado que se estima conveniente autorizar al Tesorero Municipal quien de acuerdo al artículo 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas en sus fracciones XVI y XX es el facultado para dirigir las acciones que permitan optimizar los recursos con base a las necesidades del Ayuntamiento de Tijuana, y ser el responsable de la Hacienda Municipal, en establecer y aprobar la cantidad de 76.25 Unidades de Medida y Actualización (UMAs) como una cantidad razonable y proporcional para llegar a un convenio con el ciudadano, exclusivamente para el caso de que impugne una boleta de alcohometría ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- No se omite manifestar, que la medida que se propone establece como condición de carácter obligatoria que el ciudadano que busque celebrar convenio con este Municipio respecto de su boleta de infracción por Alcohometría no deberá ser reincidente, siendo que la reincidencia la define el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio como al infractor que comete dos o más faltas al Reglamento de la misma índole y que reiterar dicha conducta en un plazo de tres años constituye delito contra la seguridad del tránsito de vehículo en términos del Código Penal para el Estado de Baja California. -----

DÉCIMO TERCERO. De igual manera es oportuno facultar a la Consejería Jurídica para celebrar dichos convenios en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ello derivado de que la representación de los Juicios de Alcohometría recae directamente en la Dirección Contenciosa, por lo que será a través de esa Dirección y sus Subdirecciones que los delegados autorizados por las autoridades demandadas den a conocer al ciudadano la propuesta determinada por la Tesorería Municipal, de conformidad con el artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal, y el diverso artículo 157 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. -----

DÉCIMO CUARTO.- En ese orden de ideas y conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California, se estima oportuno la creación de una Norma Técnica que regule el actuar de la administración pública en los casos en que exista un Juicio Contencioso

Administrativo en donde el acto impugnado sea una boleta de infracción por alcoholimetría y sea viable la elaboración de un convenio que ponga fin al juicio de manera anticipada. -----

Por lo anterior, el Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California somete a consideración de ese Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente: - Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** los siguientes puntos de acuerdo. Con un voto en abstención de la Regidora Rogelia Arzola Santillán -----

PRIMERO. - Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, el H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, declara la necesidad de la elaboración de convenios que pongan fin a los juicios sustanciados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por boleta de infracción de alcoholimetría, en las que este Municipio es autoridad demandada a efecto de poner fin al juicio de manera anticipada a través de mecanismos alternos de solución de controversias. - - - - -

SEGUNDO. - Se tiene por acreditada la razón fundada que es conveniente para el Municipio la elaboración de los convenios en los términos que fueron expuestos con anterioridad. -----

TERCERO.- Se faculta al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California a fin de que realice las gestiones administrativas necesarias para implementar y recaudar el pago en cantidad de **76.25 Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**, y así poner fin a los juicios por boleta de infracción de alcoholimetría seguidos ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, de conformidad al siguiente desglose: -----

Unidades de Medida y Actualización (UMA)

Arrastre, Maniobra y Almacenaje	18.25
Certificado médico	32.50
Multa	25.50
Total	76.25

El importe de la propuesta de convenio podrá ser modificado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, durante la vigencia del presente Acuerdo previa autorización de Cabildo. -----

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección Contenciosa y delegados autorizados, para que suscriba los convenios que pongan fin a los juicios sustanciados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por boleta de infracción de alcoholimetría siempre que la parte actora en el juicio cubra el monto determinado en el punto anterior. -----

En caso de la parte actora no acepte dar por terminado el juicio en los términos apuntados, la Consejería Jurídica deberá continuar el juicio hasta su total conclusión, agotando todos los medios de defensa que tenga a su alcance, en términos del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal. -----

QUINTO.- El presente acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y hasta el 30 de septiembre de 2027. -----

SEXTO.- Se instruye a la Sindicatura Procuradora para que en los términos del artículo 50 del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora emita la norma técnica que regule el procedimiento para la elaboración de los convenios que podrá celebrar el Ayuntamiento de Tijuana relacionados con los juicios de alcoholimetría, debiendo contener las bases para la devolución de los vehículos a los infractores. -----

Hace uso de la voz para emitir su voto razonado la **Regidora Georgina Erendira Arana Cruz:** Muchas gracias Presidente, muy buenas tardes a todas y todos, nuevamente también con la venia del Cabildo, mi voto razonado en este punto de acuerdo es para recordar la importancia de los operativos de alcoholimetría que se realizan. Se trata de una estrategia integral que impacta directamente en la seguridad pública, la salud de la comunidad y principalmente en evitar accidentes que cuesten vidas humanas. De ahí la importancia de que se revisen los procedimientos y las actuaciones de los servidores públicos que en ellos participan para evitar todo tipo de situaciones que derivan en anulaciones por parte del tribunal de las boletas de infracción derivadas de los filtros de alcoholimetría. Solicito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en revisar el actuar de los elementos de seguridad, también a la Dirección Municipal de Salud en contar con los aparatos para medir el grado de alcohol en sangre bien calibrados y al personal que aplica la prueba bien capacitado y esto es para que mejoren sus procedimientos y se evite lo que muchos ciudadanos han denunciado que es también por presunción cuando salen negativo la prueba de alcoholimetría por presunción de droga les retiran el vehículo y les hacen el acto de molestia con una boleta. Esto es la recomendación también para que mejoren sus procedimientos y eviten en lo posible que se hagan este tipo de actos solo por interpretación o por presunción. Y por último y no menos importante a la consejería jurídica también le solicitamos comparecer activamente en los juicios contenciosos e interponer los recursos de revisión correspondientes cuando las suspensiones y nulidades se otorguen contraviniendo al interés público, la seguridad, la vida y la salud de la ciudadanía, es cuanto, Presidente, muchas gracias. -----

Hace uso de la voz para emitir su voto razonado la **Regidora Rogelia Arzola Santillán:** Muy buenas tardes a todas y todos, con su venia Presidente, Secretario, Síndica, compañeras y compañeros Regidores. Mi voto es en abstención desde una postura de

responsabilidad institucional y resguardo legal para este Ayuntamiento. Comparto plenamente la intención de buscar alternativas para fortalecer las finanzas municipales y dar orden a la cartera vencida. Sin embargo, como ediles debemos de cuidar las herramientas que aprobamos sean jurídicamente blindadas y operativamente eficaces. El 24 de octubre del 2022, este honorable Cabildo aprobó un acuerdo el cual revela una contradicción con la propuesta de convenios actual. Dicho acuerdo reformó el artículo 119 del reglamento de tránsito para fijar un rango estricto de 205 a 210 UMAS, etiquetando a las bibliotecas municipales, el IMAC y a las estancias infantiles del DIF, 70% para el DIF y 30% a las bibliotecas municipales. Pretender autorizar hoy un cobro convenido de apenas 75.25 UMAS para amortiguar las tendencias adversas ante el TEJA, pues no solo vulnera la prohibición reglamentaria de condonar o reducir sanciones por ebriedad, sino que descapitaliza directamente los fondos de asistencia social y cultura del municipio. Esto confirma que el problema de fondo no se resuelve rebajando la multa mediante convenios, sino corrigiendo la indebida calificación de origen que realizan los jueces municipales en las boletas de infracción. Existen cuatro observaciones técnicas que sustentan las conveniencias de revisar o perfeccionar el proyecto. Uno: el marco del reglamento de tránsito, que es el artículo 119, fracción I, que es la sanción por conducción en estado de ebriedad, prevé un rango estricto de 205 a 210 UMAS, existiendo disposiciones que restringen los descuentos o condonaciones en este tipo de faltas. Convenir un monto global de 75.25 UMAS podría ser interpretado por los órganos de fiscalización como una recalificación no contemplada en la norma, exponiendo observaciones administrativas a los funcionarios que suscriban los convenios. Dado que el Tribunal de Justicia Administrativa concede de manera constante la suspensión restitutoria o devuelve el vehículo sin exigencia de pago previo, el ciudadano cuyos actos ya están en litigio difícilmente optará por la vía del convenio, lo que resta efectividad práctica a la medida proyectada. Otra es la protección de los fondos asistenciales, como lo mencioné del DIF y de las bibliotecas. Y también la claridad en la delimitación orgánica, que es el punto sexto que viene aquí en este dictamen. Es técnicamente conveniente precisar las competencias entre dependencias, siendo la Consejería Jurídica la encargada del mando orgánico de los jueces municipales y de la representación legal del Ayuntamiento. La elaboración de la norma técnica y de los esquemas de conciliación debe quedar bajo su estricta conducción, manteniendo a la Sindicatura Procurador en su rol natural de órgano fiscalizador y supervisor. Pido respetuosamente que se asienten en acta las siguientes solicitudes de información para el seguimiento a las áreas ejecutivas: a la Consejería Jurídica y a la Dirección de Justicia Municipal: fortalecer la capacitación y los criterios de calificación de los jueces municipales para erradicar las fallas de origen en las boletas y elevar la tasa de éxito del ayuntamiento ante el TEJA. A la Tesorería Municipal: confirmar el criterio normativo de viabilidad para aplicar el monto de 76.5 UMAS sin contravenir las restricciones de condonación del Reglamento de Tránsito. Reitero, mi postura busca proteger la legalidad de los actos de este cabildo y asegurar que cualquier mecanismo de

recaudación sea invulnerable jurídicamente. Lo más sensato para la administración es reforzar el procedimiento administrativo desde la emisión de la boleta por el juez municipal. Por prudencia técnica y para cuidar la viabilidad institucional del municipio, mi voto es en abstención, es cuánto. -----

Hace uso de la voz para emitir su voto razonado la **Sindica Procuradora Teresita de Jesús Balderas Beltran**: Muchas gracias. Bueno, antes que nada, agradecerles lo que el día de hoy se está votando. Es algo extenso lo que me voy a permitir leerles; sin embargo, es muy importante hacerlo. En el marco de un ayuntamiento humanista y cercano a la gente, actuamos con fundamento en los principios que siempre nos han distinguido: legalidad, seguridad jurídica, prevención y protección de la vida e integridad de las personas. El 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, mediante la cual, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, se busca consolidar y garantizar el derecho constitucional a una movilidad segura. Hoy damos un gran paso en materia de colaboración institucional y gobernanza. En ejercicio legítimo del derecho a la movilidad y las acciones para reducir los siniestros viales constituye este punto de acuerdo una prioridad. Es indispensable destacar la importancia de la autorización que hoy nos ocupa, tanto para la tesorería municipal como para la consejería jurídica, a fin de que en el ámbito de sus respectivas atribuciones convengan directamente con la persona promovente y el asunto derivado de la infracción del bando de policía y buen gobierno para que se resuelva satisfactoriamente para las partes de manera pronta y expedita, sin necesidad de recurrir a intermediarios particulares cuya intervención puede encarecer y entorpecer una resolución justa. El objetivo fundamental es que la persona requerida en un punto de control alcoholimetría confíe en la autoridad y tenga certeza administrativa y jurídica de que recibirá un trato digno, humano e igualitario. Esta decisión obedece a una adecuación administrativa sustentada en el análisis de los juicios relacionados con la alcoholimetría, toda vez que la persona sancionada recurre ante el tribunal del estado, el cual, en ejercicio de sus atribuciones, y aquí quiero puntualizar, no son los jueces municipales, concede la suspensión sin necesidad de garantizar el interés fiscal y sin efectuar cobro alguno por concepto de multa, derecho de maniobra y almacenaje. Los recursos salen totalmente en cero. Para ello considera lo manifestado por la persona infractora respecto de forma parte del estrato social denominado personas de escasos recursos económicos y tenemos casos en sindicatura donde estos recursos, bajo el criterio estatus social, pues son carros de reciente modelo y carros reincidentes. Continuando, que el bien incautado es de vital importancia para el desarrollo de sus actividades, entre otros supuestos que determina el TEJA. ello bajo la premisa de que no está justificando que recoger el vehículo del particular constituya la única medida idónea y menos intrusiva en sus derechos fundamentales. Ante esta situación y la importancia para su servidora de este punto, después de revisar la cantidad de recursos recibidos en la sindicatura procuradora contra los actos administrativos durante el 2025, que ascienden a 653 demandas de nulidad relacionadas con el tema de alcoholimetría,

se advierte que al 11 de septiembre del ejercicio fiscal 2026 la cifra alcanza 998 casos llegando casi a los mil casos que presentan estos recursos, lo que representa un aumento aproximado del ejercicio 2025 al 2026 del 52%. Que, de mantenerse esta tendencia, se proyectan alrededor de 1,440 casos al finalizar el año, cifra que representaría un incremento anual aproximado del 120% de recursos recibidos respecto del 2025. De ahí surge la necesidad y la importancia de la autorización que hoy aprobamos en este pleno mediante el cual atendemos y resolvemos un asunto de interés común para la sociedad y el gobierno: la seguridad vial y una actuación administrativa por parte de los funcionarios involucrados actualizada, congruente y jurídicamente sólida. Se busca garantizar una solución pronta y firme bajo condiciones legítimas y veraces, excluyendo la reincidencia, las falsedades y sobre todo las inequidades jurídicas. Estamos todo el cabildo marcando un parteaguas en la relación interinstitucional y en la justicia social a la que tiene derecho toda persona, con reglas claras y sin afectaciones a terceros. Por ese sentido, por lo anterior, el sentido de mi voto no pretende limitar el derecho de defensa de la ciudadanía ni interferir en la autonomía de los órganos jurisdiccionales, sino fortalecer jurídica y técnicamente los operativos de alcoholimetría previstos y regulados por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial a fin de proteger vidas y garantizar el derecho de todas las personas a una movilidad libre y segura. Y solo para precisar la sindicatura procuradora es el órgano interno de control y el único representante legal del ayuntamiento, es cuánto. Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez da lectura al punto **IV.2.- Acuerdo relativo al compromiso para ejecutar los Programas de Trabajo Municipal de Salud Pública del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.** Agregándose como **apéndice número 3** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

Primero. La incorporación de nuestro Municipio a la Red Estatal de Municipios por la Salud posiciona a Tijuana como un referente en el desarrollo social sustentable. Al colocar la salud en el centro de la agenda pública, se construye un ecosistema propicio para la prosperidad, la productividad laboral y una mejor calidad de vida para sus habitantes. -----

Segundo. La atención de los problemas de salud pública mediante el Programa de Trabajo Municipal responde a la necesidad de generar un entorno seguro y sostenible para el desarrollo de la población, donde se comprometen las autoridades municipales competentes y diversos actores de la comunidad, a realizar acciones que promuevan estilos de vida saludables y logren reducir los factores negativos asociados a los determinantes de salud, en busca de contribuir a la disminución de las caudas principales de morbilidad y mortandad. -----

Tercero. La certificación del Municipio como Promotor de la Salud permitirá consolidar una política pública de salud intersectorial, alineada con las estrategias nacionales de promoción de la salud, fortaleciendo el bienestar de los ciudadanos de Tijuana. -----

Cuarto. Que el XXV Ayuntamiento de Tijuana participó en la reunión convocada por el Dr. José Abel Delgado Peraza Jefe de la Jurisdicción de Servicios de Salud Tijuana, donde fue presentado el programa de entornos y comunidades saludables, el cual se llevó a cabo el día 25 de noviembre de 2024, donde dieron a conocer los objetivos de la promoción de la salud y el trabajo con los municipios, que integran la Red Mexicana de Municipios por la salud. El objetivo de la reunión fue el planteamiento de la contextualización sobre la importancia de construir y fortalecer alianzas estratégicas para mejorar las condiciones sociales y de salud, en espacios donde la ciudadanía vive, estudia, labora y se desarrolla, mediante la implementación de actividades de prevención y promoción a la salud e incluirlas en las agendas de las autoridades municipales y otras autoridades locales, con la finalidad de fortalecer la promoción de la salud, mejorando el bienestar de la población, a través de la participación de diferentes sectores, mediante acciones enfocadas a contribuir en la generación de hábitos saludables a favor de una mejor calidad de vida. -----

Quinto. Mediante oficio PM/XXV-026-2025, dirigido al Dr. José Adrián Medina Amarillas Secretario de Salud y Director General de ISESALUD, signado por el Dr. Isamel Burgueño Ruiz Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se reconoció la importancia de fomentar un trabajo conjunto entre los distintos niveles de gobierno, manifestando el deseo de que el Municipio de Tijuana, Baja California se integre a la Red Estatal de Municipios por la Salud, manifestado que el formar parte del Programa de Entornos y Comunidades Saludables, se busca impulsar el intercambio de experiencias, buenas prácticas y proyectos innovadores entre los municipios, instituciones y organizaciones involucradas, maximizando el impacto de las acciones en salud pública. -----

Sexto. Que en fecha 11 de marzo de 2025, se constituyó el Comité Municipal de Salud, con el propósito de establecer el compromiso para desarrollar acciones que favorezcan la creación de entornos y comunidades saludables, con la participación de la comunidad, las instancias y otros sectores, integrado por representantes de la Jurisdicción Sanitaria #2 del Gobierno del Estado de Baja California; representantes de Instituciones Públicas, Sector Social y Privado del Municipio. -----

Séptimo. Que con fecha 15 de abril de 2025, mediante oficio signado por el Jefe de la Jurisdicción de Servicios de Salud Tijuana, Dr. José Abel Delgado Peraza, hace del conocimiento al Dr. Ismael Burgueño Ruiz Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, sobre el seguimiento a las acciones del Comité Municipal de Salud, manifestando la importancia del proceso de Municipio en Planeación, como parte de la estrategia de trabajar y complementar el Diagnostico Municipal de Salud, participando en el Taller Intersectorial de Planeación, con el objeto de identificar las cinco prioridades a trabajar en aras del bienestar colectivo, y con ello poder conformar el Programa de Trabajo Municipal de Salud Pública. -----

Octavo. Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de atender la solicitud planteada, se exponen los siguientes Proyectos del Programa de trabajo Municipal de Salud Pública del Municipio de Tijuana consistentes en: -----

- 1.- Por una Tijuana, saludable y activa. -----
- 2.- Tijuana joven previniendo las adicciones. -----
- 3.- Tijuana: ciudad limpia. -----
- 4.- Mente sana, municipio fuerte. -----
- 5.- Patitas sanas, familias sanas. -----

-----**FUNDAMENTOS LEGALES**-----

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por el artículo artículos 115 fracción II y III, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”. -----

SEGUNDO.- Así mismo, el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines, así como, expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, así como las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. -----

CUARTO.- Que la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en su artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para

regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno, así como las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. -----

QUINTO.- Que en términos de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SEXTO.- Que el artículo 5 y 6 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, compitiéndole la definición de las políticas generales de la administración municipal, en términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 32 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden legislativo y de orden administrativo. -----

OCTAVO.- El *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en su artículo 25, fracción III, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal. -----

En mérito de lo hasta aquí expuesto y fundado, se propone a este Honorable Cuerpo Edilicio la aprobación de los siguientes: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se compromete a ejecutar los proyectos contemplados en el Programa de Trabajo Municipal de Salud Pública (PTMSP): 1.-Por una Tijuana, saludable y activa; 2.-Tijuana joven previniendo las adicciones; 3.-Tijuana: ciudad limpia; 4.-Mente sana, municipio fuerte; 5.-Patitas sanas, familias sanas. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- En los términos del artículo 41 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, el presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los vecinos. - - - -
No habiendo más temas a tratar en el **punto 5**, se procede con el **punto 6**, relativo a la **Clausura de la Sesión**, habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal Ciudadano Abdiel Guitierrez Coronado, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE. - - - -